



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

FUNDADO EN 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Arturo Hernández Tovar

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXXXVI

Morelia, Mich., Lunes 29 de Agosto del 2005

NUM. 91

INDICE

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICH.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA MUNICIPAL, PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD INDUSTRIAL MORELIA..... 1

REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA MUNICIPAL, PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE, MONTAÑA MONARCA..... 7

REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA LOCAL MUNICIPAL, PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE TRES MARIAS..... 14

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE LUIS MARIN SOTO, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACAN DE OCAMPO, QUE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 53 FRACCION VIII DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL- - - - -

CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA FIELMENTE DE SU ORIGINAL, LA CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA Y CORRESPONDE A LA SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 28 DE JULIO DEL 2005, Y DENTRO DE LA CUAL EN EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, SE APROBO EL «REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA MUNICIPAL, PARA LA OPERACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE, MONTAÑA MONARCA», CONSTANDO EL DOCUMENTO DE 13 (TRECE) FOJAS ÚTILES.

SE EXPIDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 18 (DIECIOCHO) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2005, DOS MIL CINCO.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA LOCAL

**MUNICIPAL, PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE MONTAÑA
MONARCA.**

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente Reglamento interior, regula la organización y funcionamiento de la Junta Local Municipal encargada de la operación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Localidad de Montaña Monarca, del Municipio de Morelia, del Estado de Michoacán de Ocampo; cuya observancia es de carácter obligatorio.

Artículo 2°. La Junta Local Municipal de la Localidad de Montaña Monarca, del Municipio de Morelia del Estado de Michoacán, es un órgano dependiente del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, y tiene a su cargo las funciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, Sección II y demás que le señalen la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, este Reglamento, la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3°. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá como:

I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Municipal de Morelia como el Órgano Colegiado de Elección Popular Directa, encargado del gobierno municipal;

II. Consejo Directivo: El Consejo Directivo de la Junta Local Municipal de la Localidad de Montaña Monarca;

III. Director General: El Director General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia;

IV. Gerente: El titular de la Gerencia, quien es el representante de la Junta Local Municipal;

V. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia;

VI. Junta Local Municipal: La Junta Local Municipal para la operación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Localidad de Montaña Monarca, del Municipio de Morelia, Estado de Michoacán, en los términos del artículo 2° de este Reglamento;

VII. Ley: La Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo;

VIII. Acuerdo de Creación: El Acuerdo de Creación del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 44, Tomo CXIX, de fecha 12 de junio de 1995;

IX. Organismo Operador: El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia; y,

X. Sistema: El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Junta Local Municipal de la Localidad de Montaña Monarca.

Artículo 4°. La Junta Local Municipal tiene a su cargo la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en la Localidad de Montaña Monarca, del Municipio de Morelia, siendo directamente responsable de la debida operación del Sistema.

Artículo 5°. La Junta Local Municipal, debe representar los intereses de los usuarios del Sistema, turnando las opiniones o propuestas que éstos promuevan, al Organismo Operador.

Artículo 6°. Además de las funciones contenidas en la Ley, la Junta Local Municipal, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. Prestar el servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento en la Localidad de Montaña Monarca, en coordinación con el Organismo Operador;

II. Realizar las obras públicas hidráulicas respectivas por si o a través de terceros, de conformidad con las normas establecidas en la Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, previa autorización del Organismo Operador y/o del Ayuntamiento;

III. Capacitar y adiestrar al personal en la administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas;

IV. Planear y programar, así como estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar en la Localidad de Montaña Monarca, tanto los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, como los sistemas de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales disposición final de las mismas y manejo de lodos, conforme a las leyes y reglamentos de la materia;

V. Formular y mantener actualizado y valorizado el padrón de usuarios del servicio a su cargo;

VI. Estudiar y proponer al Organismo Operador, las cuotas y tarifas por el servicio de agua potable y por descargas en el alcantarillado y saneamiento que se preste a los usuarios;

VII. Recaudar los derechos por los servicios que preste, con base en las cuotas y tarifas aprobadas en los términos de la Ley;

VIII. Ordenar y ejecutar la restricción y suspensión del servicio en los términos del artículo 121 de la Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo;

IX. Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo y para la reposición de sus activos fijos;

X. Deberá utilizar los ingresos que recaude, para los gastos de operación y obras hidráulicas inherentes a la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Los remanentes financieros que se produzcan en el ejercicio fiscal de que se trate, se deberán destinar a obras y acciones de preservación ecológica en el territorio del Municipio de Morelia, de conformidad con la aprobación que al efecto emita el H. Ayuntamiento;

XI. Autorizar descargas domiciliarias de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado, en los términos de la Ley y los reglamentos correspondientes;

XII. Promover programas de uso racional y cuidado del agua potable, de sus fuentes de captación, para lo cual implementará también programas de adiestramiento de su personal en esta materia;

XIII. Inspeccionar y verificar en su ámbito de competencia, el cumplimiento tanto de la Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo como de este reglamento;

XIV. Deberá pagar al Organismo Operador, la cantidad que corresponda de conformidad a lo dispuesto por el artículo décimo sexto del Decreto que establece las tarifas para el cobro de los servicios que presta el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia para el año 2005, o el que se determine anualmente para esos efectos;

XV. Aplicar en los términos de las leyes y reglamentos de la materia, las sanciones por las infracciones a las mismas;

XVI. Elaborar sus programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos, mismos que deberán ser evaluados y aprobados por el Organismo Operador;

XVII. Elaborar mensualmente sus estados financieros y proporcionar la información y documentación que le solicite la autoridad municipal, estatal y federal competente;

XVIII. Rendir anualmente al Organismo Operador un informe de las labores realizadas durante el ejercicio anterior, así como el estado general que guarda la Junta sobre los resultados y su situación financiera;

XIX. Celebrar con las personas de los sectores público, social o privado, los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones en los términos de la legislación aplicable;

XX. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios a su objeto, así como realizar todas las acciones que se requieran para el cumplimiento de su objetivo y atribuciones;

XXI. Vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y de los que dicte el Organismo Operador; y,

XXII. Las demás que señale la Ley, los reglamentos correspondientes y demás disposiciones estatales y federales de la materia.

TITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACION DE LA JUNTA LOCAL

MUNICIPAL

Artículo 7°. Para el desempeño de sus facultades y cumplimiento de sus obligaciones la Junta Local Municipal, contará con:

I. Un Consejo Directivo; y,

II. Una Gerencia.

Artículo 8°. El Consejo Directivo, es la máxima autoridad de la Junta Local Municipal, y estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Jefe de Tenencia o el Encargado del Orden de la Localidad a la que pertenezca la comunidad de Montaña Monarca;

II. Un Secretario, que será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal;

III. Tres vocales que serán elegidos, según el caso, por mayoría de votos en Asamblea General, dentro de los ciudadanos de la Localidad de Montaña Monarca; y,

IV. Por cada miembro propietario se nombrará un suplente.

Artículo 9°. El cargo de miembro del Consejo Directivo se desempeñará en forma honorífica, por lo que no percibirá compensación o emolumento alguno; a excepción del Presidente y Secretario, los demás miembros del Consejo Directivo, durarán en su cargo un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 10. El Consejo Directivo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer en el ámbito de su competencia los lineamientos de política en la materia, así como determinar las normas y criterios aplicables, conforme a los cuales deberá prestarse el servicio de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos y realizar las obras que para ese efecto se requieran;

II. Resolver sobre asuntos en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, calidad de agua y otras actividades conexas que le someta a su consideración el Gerente de la Junta Local Municipal;

III. Estudiar y proponer al Organismo Operador, las tarifas que pudieran aplicarse para el cobro de los servicios que preste;

IV. Administrar el patrimonio de la Junta Local Municipal;

V. Conocer y en su caso autorizar el programa de obras y presupuesto anual de ingresos y egresos de la Junta Local Municipal, conforme a la propuesta formulada por el Gerente;

VI. Examinar y aprobar los estados financieros y los informes que deba presentar el Gerente de la Junta Local Municipal;

VII. Designar y remover al Gerente de la Junta Local Municipal, de conformidad con lo establecido por el artículo 12 del presente Reglamento;

VIII. Analizar, y en su caso, aprobar las obras y demás proyectos de inversión que le sean presentados por el Gerente, para someterlos a consideración del Organismo Operador y del Ayuntamiento;

IX. Vigilar que la prestación de los servicios de la Junta Local Municipal se realice en forma eficiente y con apego a las disposiciones legales aplicables;

X. Procurar la salvaguarda de las fuentes de abastecimiento, tanto en sus ecosistemas como en sus aforos, para regular el suministro a la Localidad de Montaña Monarca, con preferencia a cualesquier otra persona física, o moral que lo solicite; y,

XI. Las demás que le asigne la Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, el reglamento respectivo y demás leyes de la materia.

Artículo 11. El Consejo Directivo sesionará cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario; funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros entre los cuales deberán estar invariablemente el Presidente y el Secretario; los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

De las actas que se levanten con motivo de la celebración de cada una de las sesiones del Consejo Directivo, se enviará copia con firmas autógrafas al Organismo Operador.

Artículo 12. La Gerencia estará a cargo de un Gerente que será designado por el Consejo Directivo a propuesta de su Presidente o de cualquiera de los Vocales y durará en su encargo hasta que sea removido.

Artículo 13. El Gerente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Representar a la Junta Local Municipal conforme a las leyes de la materia;

II. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;

III.- Concursar y contratar conforme a las leyes y reglamentos de la materia, la ejecución de las obras autorizadas así como, realizar las actividades que se requieran para lograr que la Junta Local Municipal preste a la comunidad sus servicios.

IV.- Realizar las acciones necesarias para que la Junta Local Municipal se ajuste y cumpla con el Sistema Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y demás leyes de la materia.

V.- Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, la administración pública descentralizada y los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común.

VI.- Proponer ante el Consejo Directivo las tarifas y cuotas para el cobro de los derechos por la prestación del servicio y recuperación de costos e inversiones, que se someterán a la consideración del Organismo Operador.

VII.- Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación del Consejo Directivo las erogaciones extraordinarias.

VIII.- Rendir al Organismo Operador y al Consejo Directivo, el informe anual de actividades; el estado de la situación financiera y los informes que ellos les requieran sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Local Municipal; el de avance de los programas de operación autorizados; el de cumplimiento de los programas de obras y erogaciones en las mismas y, hacer la presentación anual del programa de labores y proyectos de presupuestos de ingresos y egresos para el siguiente periodo.

- IX.- Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.
- X.- Recaudar los derechos por la prestación del servicio, en los términos de las leyes aplicables.
- XI.- Aplicar las sanciones que establece la ley de la materia por las infracciones que se cometan y que sean competencia de la Junta Local Municipal
- XII.- Previo acuerdo del Consejo Directivo, celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento de la Junta Local Municipal.
- XIII. Rendir mensualmente al Organismo Operador, informe sobre el cumplimiento de los acuerdos dictados por la Junta de Gobierno o por el propio Organismo Operador, respecto de la operación del Sistema;
- XIV. Rendir informe al Organismo Operador, sobre de las actividades realizadas para la prevención, control de la contaminación y el saneamiento de las aguas que administre;
- XV. Gestionar ante las autoridades Fiscales competentes, la inscripción de la Junta Local Municipal al Registro Federal de Contribuyentes;
- XVI. Presentar las declaraciones fiscales y efectuar el pago de contribuciones federales y estatales que conforme a derecho le correspondan;
- XVII. Vigilar que se cumpla con todas y cada una de las obligaciones fiscales que le correspondan a la Junta Local Municipal;
- XVIII. Enviar, invariablemente, de manera mensual al Organismo Operador, corte mensual de ingresos;
- XIX. Formalizar la contratación de la prestación de los servicios que le sean solicitados y pueda proporcionar a los usuarios, de acuerdo a su infraestructura hidráulica, rindiendo informe mensual al Organismo Operador, de los contratos celebrados;
- XIX. Calificar las infracciones e imponer las sanciones que señala la Ley, rindiendo al Organismo Operador informe mensual de sanciones impuestas y monto recaudado por dicho concepto;
- XX. Elaborar y actualizar el padrón de usuarios del sistema;
- XXI. Otorgar caución para el manejo de los fondos correspondientes a la Junta Local Municipal, en los términos que establezca la legislación aplicable;
- XXII. Realizar los gastos necesarios para la debida operación y mantenimiento del sistema, con base al presupuesto anual autorizado;
- XXIII. Promover y hacer campañas de concientización para el uso racional y eficiente del agua;
- XXIV. Rendir los informes que de acuerdo con la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables deba hacer, así como los que solicite el Ayuntamiento y el Organismo Operador, en relación con los servicios que presta la Junta Local Municipal;

XXV. Someter a la consideración del Consejo Directivo la plantilla de personal que se requerirá para el desempeño de sus facultades y el cumplimiento de sus obligaciones.

En todo caso, la contratación del personal necesario para la operación del sistema será previamente puesta a consideración del Consejo Directivo para su aprobación, en su caso;

XXVI. Convocar a las Asambleas ordinarias y a las extraordinarias, cuando así lo considere necesario, el Consejo Directivo;

XXVII. Crear fondos de reserva para hacer frente a los imprevistos que se presenten y afecten la prestación del servicio; y,

XXVIII. Las demás que le señale la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 14. En sus faltas temporales, los vocales serán suplidos por sus respectivos suplentes y el Gerente lo será por el Presidente del Consejo Directivo. Para el caso que tanto el propietario como el suplente, falten sin causa justificada por más de dos ocasiones consecutivas, serán separados de inmediato de su cargo procediendo conforme a lo dispuesto tanto en la Ley como en este Reglamento, a la designación del o los substitutes.

TITULO TERCERO

PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

CAPITULO I

CORRESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS

Artículo 15. Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que presta la Junta Local Municipal, en base a las tarifas o cuotas autorizadas, por tanto, queda prohibido el otorgamiento gratuito del servicio.

Artículo 16. Por cada derivación del servicio el usuario pagará a la Junta Local Municipal el importe de las cuotas de conexión que corresponda a una toma directa así como el servicio respectivo.

CAPITULO II

CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 17. Las cuotas y tarifas que se cobrarán por el servicio a los usuarios, serán aprobadas por el Organismo Operador siguiendo el procedimiento que señalan las disposiciones aplicables y atendiendo en todo caso, a los costos reales y al tipo de servicio, ya sea doméstico, comercial, industrial, mixto o cualquier otra clasificación.

CAPITULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18. El agua es un recurso vital de interés público, por lo que el usuario que desperdicie el agua notoriamente, se hará acreedor a la sanción económica prevista en el Decreto Tarifario Vigente del Organismo Operador, según la circunstancia del caso, para lo cual se hará la notificación correspondiente, por el personal de la Junta Local Municipal, que esté debidamente acreditado.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, cometen infracción a las disposiciones en materia de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, aquellas personas que:

I. Conecten a la red de agua potable y/o al alcantarillado, tomas de agua potable y/o descargas de aguas residuales, sin la autorización de la Junta Local Municipal;

II. Varíen o alteren la colocación del medidor;

III. No permitan la toma de lectura en el medidor;

IV. Conecten una derivación antes del medidor;

V. Conecten una bomba a la red;

VI. No reparen las fugas domiciliarias;

VII. Violen los sellos instalados por el personal autorizado de la Junta Local Municipal; y,

VIII. No permitan la colocación del aparato medidor, sin perjuicio de asignarles dos cuotas fijas por cada habitación, departamento y/o locales comerciales, según la zona que les corresponda.

A las personas que cometan las infracciones referidas en los numerales anteriores, se les impondrá la multa prevista en el Decreto Tarifario Vigente del Organismo Operador, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo 19. Para sancionar las infracciones a que se refiere el artículo anterior, éstas se calificarán en consideración a la gravedad de la falta, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

Artículo 20. La falta de pago de dos o más periodos faculta a la Junta Local Municipal para cortar el servicio en el caso de tomas destinadas a uso comercial e industrial o a restringirlos a los requerimientos mínimos para cubrir las necesidades vitales hasta que el pago se regularice; en tratándose de los destinados al uso doméstico. El ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo, se hará previa notificación a los usuarios.

Artículo 21. La Junta Local Municipal está facultada para restringir o suspender el servicio, según el caso, cuando se comprueben derivaciones no autorizadas o se les de un uso distinto al contratado o convenido.

Artículo 22.- Las sanciones que de acuerdo con este ordenamiento, deba imponer la Junta Local Municipal, deberán estar sujetas en todo caso a lo previsto por la Ley, el Reglamento Interior del Organismo Operador y demás disposiciones aplicables.

Artículo 23. La Junta Local Municipal deberá restablecer a la brevedad posible los servicios que hubiere restringido o suspendido a los usuarios que hayan cometido alguna infracción, cuando

éstos se hayan puesto al corriente de sus obligaciones siendo los funcionarios de la Junta Local Municipal responsables de los daños y perjuicios que causen por negligencia en el restablecimiento de los servicios.

Artículo 24. Está prohibido a las autoridades de la Junta Local Municipal:

I. Otorgar de manera gratuita el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento a favor de persona física o moral alguna;

II. Obtener créditos, aun cuando éstos sean necesarios para la prestación del servicio, sin la autorización previa el Ayuntamiento, quien a su vez deberá llevar a cabo las gestiones que se requieran en los términos de las disposiciones legales aplicables;

III. Realizar obras de infraestructura hidráulica sin la autorización previa del Organismo Operador y/o el Ayuntamiento y supervisión del Comité de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado;

IV. Aplicar tarifas por la prestación de los servicios, distintas a las legalmente establecidas; y,

V. Aplicar los recursos que se obtengan de la recaudación del pago de los derechos por la prestación de los servicios, a gastos diferentes a aquellos que estén exclusivamente relacionados con la prestación de los servicios.

TRANSITORIOS

Artículo 1°. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 2°. Tomando en consideración que se trata de una Zona en Desarrollo, y de que no ha sido designado Encargado del Orden en el lugar y hasta en tanto no se designe, los nombramientos correspondientes al Consejo Directivo, se harán por el Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a propuesta de los condóminos y/o de quienes representen a la mayoría de los propietarios de los predios a incorporar.

Dado en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo a los 28 días del mes de julio del año 2005 dos mil cinco. Rúbrica

A t e n t a m e n t e

Lic. Salvador López Orduña.

Presidente Municipal y

Presidente de la Junta de Gobierno del

Organismo Operador de Agua Potable,

Alcantarillado y Saneamiento de Morelia.

(Firmado)